

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 22 de mayo de 2024 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00015 instaurado por **NIDYA EVANGELINA SÁNCHEZ PRIETO** en contra del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante NIDYA EVANGELINA SÁNCHEZ PRIETO, acompañada de su apoderado judicial, doctor VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS.

Comparece el administrador del CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, el señor JORGE ANTONIO GONZÁLEZ, acompañado de su apoderado, el doctor SEBASTIÁN MAURICIO ORTIZ PESCADOR.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la demandada desvirtúa o no la presunción de contrato de trabajo que existe; en caso negativo, establecer qué derechos laborales le asisten a la demandante; determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de las sanciones moratorias, tanto por no consignación de las cesantías, como por la no cancelación de prestaciones sociales a la finalización del vínculo laboral.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 13 a 38 del expediente unificado.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el del representante legal de la demandada.

**Testimonios:** se decretan los de HAROL ENRIQUE BOLAÑOS GÓMEZ, SANDRA MILENA LEÓN SÁNCHEZ, MARIELA PENAGOS, ELVIA MARIELA GONZÁLEZ, CARMELITA CURACA y YOLANDA SÁNCHEZ.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 81 a 94.

**Interrogatorio de parte:** a la demandante.

**Testimonios:** se decreta el del ELKIN PARRA CHAVEZ y se niega por improcedente el de JORGE ANTONIO GONZÁLEZ.

**Oficios:** se niegan por innecesarios.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición frente a la fijación del litigio, para que sea evaluada en primer lugar la posible declaratoria de un contrato realidad, antes de dar prelación a la presunción legal de que trata el artículo 24 del CST; de otra parte, también solicita que se reponga la decisión respecto al decreto de pruebas para que sea tenida en cuenta la práctica del testimonio del representante legal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL; en tal sentido, el Despacho dispone:

**Auto:**

**PRIMERO: MODULAR** la fijación del litigio quedando en los siguientes términos:

Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo realidad, y si hay lugar a la aplicación de la presunción legal de que trata el artículo 24 del CST; en caso afirmativo, establecer qué derechos laborales le asisten a la demandante; determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de las sanciones moratorias, tanto por no consignación de las cesantías, como por la no cancelación de prestaciones sociales a la finalización del vínculo laboral.

**SEGUNDO:** No reponer la decisión respecto al decreto de pruebas.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

##### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se práctica el interrogatorio de la señora NIDYA EVANGELINA SÁNCHEZ PRIETO.
2. Se práctica el interrogatorio del señor JORGE ANTONIO GONZÁLEZ.

3. Se practican los testimonios de SANDRA MILENA LEÓN SÁNCHEZ, HAROL ENRIQUE BOLAÑOS GÓMEZ, ELKIN PARRA CHAVEZ.

Teniendo en cuenta la inasistencia de los testigos MARIELA PENAGOS, ELVIA MARIELA GONZÁLEZ, CARMELITA CURACA y YOLANDA SÁNCHEZ; se declara precluida la oportunidad para su práctica.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

### **S E N T E N C I A**

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

##### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo realidad, y si hay lugar a la aplicación de la presunción legal de que trata el artículo 24 del CST; en caso afirmativo, establecer qué derechos laborales le asisten a la demandante; determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de las sanciones moratorias, tanto por no consignación de las cesantías, como por la no cancelación de prestaciones sociales a la finalización del vínculo laboral.

##### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Sostiene que, durante el periodo de tiempo aducido en demanda, lo que existió fue un verdadero contrato de trabajo y, por ende, dadas las características demostradas en juicio respecto a la existencia del vínculo laboral, se hace merecedora de las acreencias e indemnizaciones solicitadas.

### **TESIS DE LA DEMANDADA**

Refiere que, bajo la normativa propia de la propiedad horizontal, la vinculación a través de prestación de servicios que se realizó con la demandante, correspondió a un contrato civil de prestación de servicios, cuyos honorarios fueron satisfechos en debida forma; por lo tanto, no se demostró el elemento de la subordinación en este caso, por lo que debe absolverse a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de declarar probada la existencia de un contrato realidad entre el 1° de abril de 2017 al 8 de junio de 2022; se condenará a la propiedad horizontal al pago de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto; y se absolverá de las sanciones moratorias. Teniendo en cuenta que no fue propuesta la excepción de prescripción, ningún derecho se encontraría prescrito y se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la sanción moratoria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora NIDYA EVANGELINA SÁNCHEZ PRIETO y el CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, existió un contrato realidad entre el 1° de abril de 2017 y el 8 de junio de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** al CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, a pagar a la señora NIDYA EVANGELINA SÁNCHEZ PRIETO, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$6.232.422 por concepto de auxilio de cesantías.

- b. \$724.100 por concepto de interés sobre las cesantías.
- c. \$6.232.422 por concepto de prima de servicios.
- d. \$3.116.211 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e. \$4.907.614 por concepto de indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST.

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías y la sanción moratoria por no pago de prestaciones a la finalización del contrato.

**CUARTO:** Las condenas impuestas deberán indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2022 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

De oficio se adiciona la sentencia el ordinal quinto quedando así:

**QUINTO: COSTAS** a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**

Para consulta de las partes, se comparten enlaces a las grabaciones:

[11AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

[12AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

[13AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.